



ING. PMA / SR. LGC / MV. MRB/ ING. RPM

RESOLUCION EXENTA N° 9127

Rancagua, **15 SEP 2017**

VISTOS:

La Paralización de Faenas producida en la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN NEXUS S.A., RUT N° 76.302.373-7, representada por D. PATRICIO LEIVA DURAN, RUN N° [redacted] ambos con domicilio en [redacted]

[redacted] Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la presentación de dicha empresa, mediante la cual solicita la reanudación de faenas paralizadas; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; la Ley 16.744/68 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/79 y de las Leyes N° 18.933 y 18.469; el Decreto N° 136/04 que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y la Resolución Exenta N° 17.790/2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, esta Autoridad Sanitaria Regional se ha impuesto del accidente de trabajo grave ocurrido a D. ALDRIN ROBINSON OJEDA SEPULVEDA, RUN N° [redacted] el día 25 de agosto de 2017, quien a las 12:40 horas, se encontraba realizando trabajos de terminación de techumbre, al bajar del tercer al segundo piso, tropieza y cae de una altura de 2.20 metros aproximadamente, sufriendo fractura en la clavícula, situación ocurrida al interior obra en construcción ubicada en [redacted] empresa notifica el evento a esta SEREMI de Salud con fecha 28 de agosto de 2017 a las 10:38 horas.

2.- La Circular N° 2.345 de fecha 10 de enero de 2007, emanada de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), que establece que en conformidad con lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley 16.744, si en una empresa ocurre un accidente del trabajo grave o fatal, el empleador deberá cumplir con las siguientes obligaciones: "suspender en forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo; informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda".

3.- Lo referido en el punto 8 de la Circular N° 2.345/07 de la SUSESO, respecto a la reanudación la que sólo podrá ser autorizada por la entidad fiscalizadora que corresponda, Inspección del Trabajo o Secretaría Regional Ministerial de Salud.

4.- La inspección en terreno practicada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria el día 30 de agosto de 2017, se levanta Acta N° 050442, en la cual se expresa la constatación de la paralización de faena realizada por empresa tras evento ocurrido con

consecuencia grave para uno de sus trabajadores, en la misma se le indica a la empresa que para reanudar faena debe solicitar por escrito a la SEREMI de Salud la autorización y a ésta solicitud adjuntar las medidas de control y de mitigación de los riesgos presentes en la actividad.

5.- El día 08 de septiembre del 2017, la empresa solicita autorización para reanudar faena, adjuntando documentación necesaria que acredita todas las medidas necesarias que eviten que el suceso se reitere.

6.- La empresa ha tomado las indicaciones y las recomendaciones técnicas en prevención de riesgos y salud ocupacional emitidas por su organismo administrador de la Ley 16.744, subsanando las deficiencias constatadas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 76 de la Ley N° 16.744, hecho verificado en el Acta N° 050329 del 14 de septiembre de 2017.

7.- La conveniencia de ordenar la reanudación de faenas interrumpidas, a objeto de normalizar el proceso de producción de la empresa y dar continuidad a las labores propias de su giro.

8.- Que, de esta forma, en mérito de lo expuesto, las normas citadas y de acuerdo con las facultades legales y reglamentarias delegadas con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- AUTORIZÁSE LA REANUDACIÓN DE FAENAS de terminación de techumbre al interior obra de construcción ubicada en [REDACTED] a cargo de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN NEXUS S.A., RUT N° 76.302.373-7, representada por D. PATRICIO LEIVA DURAN, RUN N° [REDACTED] ambos con domicilio en [REDACTED] Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



**ING. VÍCTOR PEÑA AHUMADA
JEFE DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

Distribución:

Interesado
Oficina Acción Sanitaria Rancagua
Departamento de Acción Sanitaria
Departamento Jurídico
Unidad de Salud Ocupacional
Oficina de partes SEREMI de Salud